

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2018-0178 -TRA-PI



Solicitud de inscripción de la marca

**CAFÉ & CHOCOLATES BRITT S.A**, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2017-11878)

Marcas y otros signos

## ***VOTO N° 0436-2018***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO**, San José, Costa Rica, a las catorce horas con veinticinco minutos del veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación formulado por la licenciada Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0679-0960 en su condición de apoderada especial de la compañía **CAFÉ & CHOCOLATES BRITT S.A**, organizada y existente bajo las leyes de Panamá, domiciliada en Panamá Pacífico, Edificio 9100, unidad 3, Bodegas Britt, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:35:54 del 8 de marzo de 2018.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 10:35:54 del 8 de marzo de 2018, resolvió: “[...] *SE RESUELVE: II. Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...*”.

**SEGUNDO.** Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial con fecha de recibido 14 de marzo de 2018, visible al folio 23 del expediente principal, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido de fecha 18 de julio de 2018, la licenciada Marianella Arias Chacón en la condición dicha manifestó: "*(...) Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no se tiene interés en continuar con la solicitud de la marca de referencia, desisto formalmente del trámite...*" (f.14 del Legajo de apelación)

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez a los numerales 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil, que son de aplicación supletoria en esta materia.

**SEGUNDO.** Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada Marianella Arias Chacón en la condición supra indicada.

**TERCERO.** Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por la apoderada especial de la compañía **CAFÉ & CHOCOLATES BRITT S.A**, se tienen por desistidas las diligencias de inscripción interpuestas ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada y tenga por desistidas las diligencias de solicitud de inscripción. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento interpuesto por la licenciada Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la compañía **CAFÉ & CHOCOLATES BRITT S.A de las diligencias del trámite de inscripción del signo solicitado** en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:35:54 del 8 de marzo de 2018. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

**Norma Ureña Boza**

**Kattia Mora Cordero**

**Ilse Mary Díaz Díaz**

**Jorge Enrique Alvarado Valverde**

**Leonardo Villavicencio Cedeño**